

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ESQUEMATIZACION DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA, CONTENIDOS EN EL DECRETO 54-77
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

CÉSAR ANIBAL NAJARRO LOPEZ

Previa a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1439)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

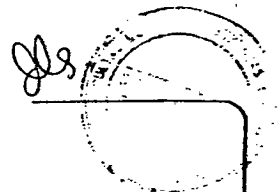
DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. José Francisco De Mata Vela
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
SECRETARIO	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

ALVAREZ, GORDILLO, MEJIA, ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUFETE PROFESIONAL



1515-94

Ciudad de Guatemala, 26 de Abril de 1.994

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria, zona 12
Ciudad

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
27 OCT 1994
RECIBIDO
Horas 17:35
OFICIAL

Señor Decano

En cumplimiento de la providencia emitida por la Decanatura, el 29 de octubre de 1.991, asesoré al Bachiller CESAR ANIMAL MARANTO LÓPEZ, en la preparación de la tesis cuyo título original fue modificado y finalmente quedó así: "ESQUEMATIZACIÓN DE LOS JUICIOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, CONTENIDOS EN EL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

Al inicio y durante el desarrollo del trabajo de tesis referido, recomendé al sustentante, las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas, por lo cual, en mi modesta opinión y salvo mejor criterio, estimo que dicha tesis cumple con los requisitos exigidos para tesis de grado, de consiguiente, puede ser trasladada al Revisor respectivo.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]

Lic. ROBERTO GORDILLO MEJIA
ABOGADO

Roberto Alvarez Mejia Gordillo
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril veintiocho, de mil novecientos noventi-
cuatro. -----

Atentamente pase a la Licenciada MAURA OFELIA PANIAGUA COR
ZANTES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del
Bachiller CESAR ANIBAL NAJARRO LOPEZ y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente. -----



Maura Ofelia Paniagua Corzantes
Abogado y Notario

Oficina: 10a. Avenida 12-42, Zona 1 - Apto. 22 y 23 - Teléfono: 514217 - Guatemala, Guatemala, C. A.

1722-94

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Guatemala, 5 de mayo de 1994.

-6

RECIBIDO
Hora 17:15
OFICIAL


Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril del presente año, he procedido a revisar el trabajo de tesis del Bachiller CESAR ANIBAL NAJARRO LOPEZ, titulada "ESQUEMATIZACION DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, CONTENIDOS EN EL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

El trabajo realizado es de utilidad para el enmarcamiento de cada uno de los trámites de los asuntos que se ventilan en base al decreto mencionado, puede ser una buena guía para los estudiosos de la materia, por su utilidad y facilidad con que pueden determinarse los pasos que sufren cada uno de ellos.

El autor realizó un buen trabajo, con mucho conocimiento del tema, por lo que compartiendo la opinión del señor Asesor de tesis, le doy mi aprobación a la misma, previa discusión en exámen público.

atentamente,


Maura Ofelia Paniagua Corzantes
ABOGADO Y NOTARIO

SEÑOR DECANO
LICENCIADO JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
FACULTAD DE CIENCIAS DE JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

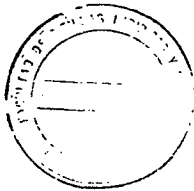
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

Handwritten signature or initials in the top right corner.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo seis, de mil novecientos novecicuatro.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CESAR ANIBAL
NAJARRO LOPEZ intitulado "ESQUEMATIZACION DE LOS ASUNTOS
DE JURISDICCION VOLUNTARIA, CONTENIDOS EN EL DECRETO 54-77
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del Reglamento
para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. ---

Handwritten signature or initials above the stamp.



Large handwritten signature or initials, possibly reading 'C. Anibal Najarro Lopez', written over a circular stamp.

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Por su infinita misericordia, ser luz y guía en mi vida.
- A MIS PADRES: Ancelmo Najarro
Virgilia López Revolorio.
Como recompensa a sus desvelos e inculcarme hacer el bien, con mucho amor.
- A MI ESPOSA: Gloria Marina Morales Alfaro.
Cuyo amor, abnegación y sacrificio constituyen estímulos valiosos para hacer realidad, todo lo que juntos hemos soñado.
- A MI HIJA: Anyela Gabriela.
Como ejemplo de hoy, mañana trate de superarse y pueda desempeñar en mejor forma el papel que le corresponde en la vida y ser útil a la sociedad.
- A MIS HERMANOS: Rosario, Marino, Miriam, Nery y Hugo;
Por su apoyo moral y que mi triunfo sea un estímulo de superación constante.
- A MI SUEGRO: Rogelio Morales Flores.
Gracias por su ayuda y consejos.
- A MIS SOBRINOS: Con Cariño.
- A MIS CENTROS DE ENSEÑANZA: Especialmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Porque fueron importantes en mi formación profesional.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	
JURISDICCION VOLUNTARIA	
A. Definición	1
B. Elementos	2
1. Elementos Personales	2
a. Notario	2
b. Juez	3
c. Cliente	4
2. Elementos Reales	4
3. Elementos Formales	5
a. Documentos	10
b. Dictamen de Expertos	11
c. Testigos	12
d. Publicaciones	14
e. Informes	15
f. Audiencia a organos auxiliares	16
C. Naturaleza Jurídica de la Jurisdicción Voluntaria	17
D. Finalidad de la Jurisdicción Voluntaria	19
E. Organos auxiliares de la Jurisdicción Voluntaria	20
a. Ministerio Público	20
b. Organización del Ministerio Público	21
c. Jefes de Sección	22
d. Sección de Procuraduría	23

	Página
e. Agentes Departamentales	25
F. Registro Civil	27
a. Organización de Registro Civil	28
b. Registros Civiles auxiliares en la ciudad capital	31
c. Delegaciones auxiliares del Registro Civil	31
G. Archivo General de Protocolos	32
a. Organización del Archivo General de Protocolos	32
b. Atribuciones del Director del Archivo General de Protocolos.	33

CAPITULO SEGUNDO

ENUMERACION DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

A. Ausencia	35
B. Disposición y Gravamen de Bienes de Menores. Incapaces y Ausentes.	39
a. Disposición de bienes de menores de edad	41
b. Disposición de bienes de incapaces	42
c. Disposición de bienes de ausentes	43
d. Gravamen de bienes de Menores de edad	44
e. Gravamen de bienes de incapaces	45
f. Gravamen de bienes de ausentes	46
C. Reconocimiento de Preñez o de Parto	50
D. Cambio de Nombre	54
E. Asiento Extemporáneo y Rectificación de Partidas.	58
a. Rectificación de Partidas	58
b. Asiento extemporáneo de Partidas	59
F. Determinación de Edad	61

G. Patrimonio Familiar	64
H. Adopción	70

CAPITULO TERCERO

ESQUEMATIZACION DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL

A. Trámite de ausencia	77
B. Trámite de Disposición y Gravamen de bienes de menores de edad Incapaces y ausentes.	80
a. Trámite de Disposición de bienes de menores de edad	81
b. Trámite de Disposición de bienes de incapaces	83
c. Trámite de Disposición de bienes de ausentes	85
d. Trámite de Gravamen de bienes de menores de edad	87
e. Trámite de Gravamen de bienes de incapaces	89
f. Trámite de Gravamen de bienes de ausentes	91
C. Trámite de Reconocimiento de Preñez o de Parto	93
D. Trámite de Cambio de Nombre	95
E. Trámite de Asiento extemporaneo de partidas	97
F. Trámite de Rectificación de partida	99
G. Trámite de Determinación de edad	101
H. Trámite de Patrimonio familiar	103
I. Trámite de Adopción.	106
Conclusiones	109
Recomendaciones	111
Bibliografía	113

I N T R O D U C C I O N

El desarrollo del presente trabajo de tesis, surgió como inquietud derivada de la necesidad de una guía o material de apoyo para los Notarios y estudiantes del curso de Derecho Notarial en el cual es materia de estudio la Jurisdicción Voluntaria. Logrando de esta manera una mayor y fácil comprensión en la substanciación del trámite y tengan un modelo en forma esquemática de las diligencias contenidas en el Decreto 54-77 del Congreso de la República, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Se refleja la necesidad de modificar el Decreto relacionado y ampliar la función notarial con relación a la Jurisdicción Voluntaria, agregando nuevas diligencias en las cuales haya acuerdo de voluntades.

Pretende esta tesis ser el inicio del accionar el mecanismo legal para que a corto plazo, el Organismo Legislativo realice y ejecute las reformas a dicho Decreto y con ello, lograr que los interesados obtengan ventajas y celeridad, en solucionar sus problemas de tipo legal en esta vía y así descargar el trabajo a los órganos jurisdiccionales.

Es imperativa la existencia de una Ley Orgánica del Ministerio Público para una mejor función social, y cumplir su cometido como representante de los menores de edad, incapaces y ausentes, en la autorización de las respectivas diligencias y fiscalizador de las mismas.

Se establece la necesidad que el Registro Civil y el Archivo General de Protocolos, tengan una regulación legal suficiente de

acuerdo a su importancia en la relación y vinculación con la Jurisdicción Voluntaria.

Este trabajo es desarrollado en tres capítulos: El primero hace referencia a la Jurisdicción Voluntaria, sus elementos, finalidad, naturaleza jurídica y relación con los Organos auxiliares de la Jurisdicción Voluntaria.

El capítulo segundo contiene los procedimientos y sus momentos en la substanciación en la autorización de las mismas.

El capítulo tercero contiene la esquematización de las diligencias contenidas en el Decreto 54-77 del Congreso de la República.

CAPITULO PRIMERO
JURISDICCION VOLUNTARIA

A. DEFINICION

Generalmente se dice que la Jurisdicción Voluntaria es "aquella en que no existe controversia entre las partes, la que no requiere la dualidad de las mismas y en la que la actuación de los Jueces se dirige esencialmente a la solemnidad de ciertos actos o a una función certificante de la autenticidad de los mismos." (1).

Tambien se puede definir como "aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas. Se trata de actuaciones ante jueces, para solemnidad de ciertos actos o pronunciamientos de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar." (2).

El artículo 401 del decreto ley 107 establece: "La jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni promueva cuestión alguna entre partes determinadas."

Habiendo expuesto las definiciones doctrinarias más aceptables y el enunciado legal de conformidad con la legislación guatemalteca, en mi opinión, la jurisdicción Voluntaria es: el conjunto de actos, por medio de los cuales, uno o varios interesados le dan solución a un asunto, en el cual no hay

(1) Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil, Tomo I Pág.85.

(2) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. Pág. 54.

contradicción de voluntades, con el auxilio de la autoridad competente.

Hago relación a un conjunto de actos, ya que la Jurisdicción Voluntaria se lleva a cabo a través de varias gestiones, como lo son: el acta notarial de solicitud, resoluciones, notificaciones, y publicaciones, etc. Siendo varios los asuntos tramitados en esta jurisdicción.

Al hacer mención de la autoridad competente, ya sea realizada por un Juez o Notario, ambos tienen plena autoridad para tramitar en esta jurisdicción y resolver, sabiendo que la Jurisdicción Voluntaria termina con una resolución o con la formalización de la Escritura Pública.

B. ELEMENTOS

Los elementos de la Jurisdicción Voluntaria son:

- a) Personales;
- b) Reales; y,
- c) Formales.

1) ELEMENTOS PERSONALES

a) NOTARIO

Existen varias definiciones del Notario, algunos de los tratadistas que han escrito sobre el tema y otras encontradas en las diferentes legislaciones. Por su parte,

BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, indica que " Notario es el funcionario público investido de la fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte." (3).

Notario es: "El funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales." (4).

El artículo 10. del decreto 314 del Congreso de la República establece. " El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte."

Con las definiciones doctrinarias y el enunciado legal, a mi criterio, Notario es: **El profesional del Derecho Notarial**, investido legalmente para dar fe pública de los actos y contratos en que intervenga como tal, por disposición de la ley o a requerimiento de parte, con plena autoridad en el ejercicio de su función.

b) JUEZ

"Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así

(3) Pérez Fernandez del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial. Pág. 119.

(4) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 489.

como ejecutar la sentencia respectiva." (5).

"Es la persona constituida con autoridad pública para administrar justicia, o la que ejerce jurisdicción con arreglo a las leyes, conociendo y dirigiendo el procedimiento de las causas civiles y criminales, y dictando sobre ella las sentencias que se crea justas." (6).

En mi opinión, juez es: El funcionario judicial con potestad de sentenciar, condenar, absolviendo y resolviendo lo procedente dentro de un proceso que esté bajo su conocimiento, siguiendo los procedimientos que establece la ley.

c) CLIENTE

"El litigante con respecto al abogado que lo patrocina y al procurador que lo represente en el juicio." (7).

Cliente es "El litigante con respecto al abogado que defiende su causa y en cuanto al procurador que ostenta su representación en juicio." (8).

En conclusión , el cliente Es la persona que solicita y deposita en un profesional del derecho, el auxilio, asesoría, dirección y procuración de un asunto de su interés.

2) ELEMENTOS REALES

-
- (5) Paliarés, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Pag. 456.
 (6) Pallares, Eduardo. Obra Citada, Pag. 457.
 (7) Ossorio, Manuel. Obra Citada. Pag. 128.
 (8) Cabanellas, Guillermo, Obra Citada, Pag. 174.

Dentro de estos elementos de la Jurisdicción Voluntaria, indicaré que los interesados persiguen un fin con las diligencias en esta vía, es decir, la intención subjetiva formal de la persona que solicita una diligencia la cual tiene que ser seria, formal, precisa y determinada, algo que no tiene que cambiar con el modo de pensar, voluntad y consentimiento unánime de los interesados.

Estas diligencias persiguen un determinado fin, la persona que solicita los servicios notariales quiere obtener un resultado de las actuaciones realizadas. Ejemplo. El asiento de partida de nacimiento, el cambio de nombre.

3) ELEMENTOS FORMALES

Están formados por todos aquellos requisitos, que el ordenamiento jurídico con respecto a la Jurisdicción Voluntaria exige, para que en forma legal puedan sustanciarse las diligencias; en nuestro caso estos requisitos se encuentran en la ley de la materia, es decir, son las solemnidades y formalidades que tienen que contener cada una de las diligencias que se realizan en actas notariales, también hay que señalar que las mismas se tienen que cumplir con determinados requisitos legales siendo estos:

- a) Lugar, fecha y hora de las diligencias.
- b) El nombre de la persona que lo ha requerido.
- c) Los nombres de las personas que intervienen en el acto.
- d) La relación circunstanciada de los hechos y el número de hojas

utilizadas.

- e) Al terminar el acta el Notario numerará, sellará y firmará todas las hojas utilizadas.

Además de estos requisitos, el decreto 54-77 del Congreso de la República en su artículo 2o. establece: "Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional pero debiendo contener:

- a) La dirección de la oficina del Notario.
- b) La fecha
- c) El lugar.
- d) La disposición que dicte, y
- e) La firma del Notario.

Los avisos y publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del Notario."

De lo anterior indicado. concluyo que los requisitos de las actas notariales se pueden dividir en esenciales y generales. Son esenciales aquellos que no pueden faltar en un acta notarial, pues de lo contrario este instrumento sería nulo o no tendría valor jurídico, entre estos señalo:

- a) Lugar;
- b) Fecha;
- c) Hora de la diligencia;
- d) El hecho o acto que se pretende hacer constar;
- e) Nombre de la persona que ha solicitado el servicio;
- f) La circunstancia de dar fe de los hechos relatados;
- g) Firma del interesado;

h) Firma y sello del notario.

Son generales aquellos que no son indispensables que formen parte de un acta notarial, pues la ausencia de estos en las mismas no hacen nulo al instrumento, tal es el caso de:

- a) Los datos de identificación de la persona requiriente.
- b) La circunstancia de dar fe de conocer al solicitante.
- c) El número de hojas utilizadas.

Como expliqué, las diligencias se realizan a través de actas y resoluciones notariales, resoluciones que tienen que ser notificadas a los interesados para que estos se enteren de cada una de las incidencias de las actuaciones, las cuales tienen que llenar ciertas formalidades siendo estas:

- a) Lugar, fecha y hora de la notificación;
- b) Fecha de la resolución que se notifica;
- c) Contenido de la resolución;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Lugar de la notificación de la resolución;
- f) La circunstancia de dar fe de la notificación por parte de quien notifica; y.
- g) La firma del que notifica.

Las notificaciones se hacen tantas como interesados hayan en las diligencias las que se tienen que hacer en forma personal a los interesados o a sus respectivos representantes.

Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria no concluyen con la resolución final que dicta el notario, pues éste tiene la obligación de extender certificaciones y testimonios de pasajes

conducentes de dichas diligencias para su respectiva inscripción en los registros correspondientes, así como en otros casos, posterior a la resolución final se tiene que autorizar la escritura pública, tal es el caso del Patrimonio Familiar y la Adopción, de las cuales el Notario tiene que compulsar testimonio para su respectiva inscripción en el registro correspondiente, también en otros casos basta compulsar copia simple legalizada de la escritura pública, como sucede con la constitución del Patrimonio Familiar de acuerdo al artículo 27 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.

En relación a las certificaciones, nuestro ordenamiento jurídico establece los casos especiales en que el Notario tiene que extender certificación de los pasajes conducentes necesarios, salvo en el caso de la Ausencia en la cual se tiene que certificar el auto de declaratoria de ausencia por el Juez que lo dictó, para el juicio que se pretende entablar en el Órgano Jurisdiccional.

En los casos en que la ley indica que se tiene que compulsar testimonio se encuentran:

- a) Adopción;
- b) Disposición de bienes de menores de edad;
- c) Disposición de bienes de incapaces;
- d) Disposición de bienes de ausentes;
- e) Gravamen de bienes de menores de edad;
- f) Gravamen de bienes de incapaces;
- g) Gravamen de bienes de ausentes; y,
- h) Patrimonio familiar.

Haciendo notar que en este último caso en determinadas oportunidades según la clase de bienes que formen el Patrimonio Familiar, unicamente es necesario copia simple legalizada de la escritura pública resoectiva para la inscripción registral.

Vale decir que los testimonios y certificaciones de los pasajes conducentes relacionados tienen que cumplir con determinados requisitos especiales siendo estos:

- a) Lugar;
- b) Fecha;
- c) Número de hojas que consta;
- d) Nombre de la persona a quien se le extiende;
- e) El uso de timbres fiscales en su caso;
- f) Lugar y fecha en que se compulsa el testimonio; y,
- g) La obligación del notario de numerar, sellar y firmar las hojas del testimonio.

Al haber indicado las formalidades solemnidades y demás requisitos de las actas, resoluciones, notificaciones notariales así como lo concerniente a los testimonios y certificaciones señalaré cada uno de los elementos formales que deben contener las diligencias de Jurisdicción Voluntaria dentro de estos hay que mencionar:

- a) Los documentos;
- b) Testigos;
- c) Dictamen de expertos;
- d) Publicaciones;
- e) Informes; y,

f) Audiencia a los órganos auxiliares.

a) DOCUMENTOS

Al hablar de las formalidades y solemnidades de los documentos deben ser presentados por el requirente al momento de hacer la primera solicitud ante el notario, lo cual servirá a este último, para tener por ciertas las aseveraciones que formule el solicitante y en todo caso, formarán parte del expediente notarial.

Estimo conveniente indicar, que los documentos como requisitos de forma deben presentarse en buen estado, no rotos, cancelados, quemados o raspados en su parte sustancial o conducente; estas cualidades son necesarias para que sean aceptados, y hagan plena fe ante el Notario y terceros de los hechos que se están relatando, pues forman parte de la prueba necesaria para las diligencias.

El artículo 178 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil, establece: " Podrá presentarse toda clase de documentos, así como fotografías, fotostáticas, fotocopias, radiografías, mapas, diagramas, calcos y otros similares.

No serán admitidos como medios de prueba las cartas dirigidas a terceros, salvo en materia relativa al asunto civil de las personas, ejecución colectiva y en proceso de o contra el Estado, las Municipalidades o entidades autónomas o descentralizadas."

El artículo 181 del Decreto Ley 107 establece en su parte conducente: "Cuando las partes deban servirse de documentos que se

hallen en poder de terceros deberán solicitar al juez que intime a los mismos a efecto de que entreguen las piezas originales, una copia fotográfica, fotostática, fotocopia o transcripción autorizada por Notario, a cargo del peticionario."

Asimismo, el artículo 182 del cuerpo legal citado indica en su parte conducente: " La parte que deba servirse de un documento que según su manifestación se halle en poder de su adversario, deberá presentar copia del mismo, o cuando menos, los datos que conozca acerca de su contenido.

Deberá asimismo, probar que el documento lo tiene o lo ha tenido el adversario."

b) DICTAMEN DE EXPERTOS

En determinados asuntos, que se tramitan en Jurisdicción Voluntaria, es necesario que exista un dictamen de experto para determinar ciertos aspectos atinentes al asunto que se tramite, tal es el caso de Reconocimiento de Preñez y Parto y el de Determinación de Edad en que se tiene que contar con un dictamen del médico que establezca los aspectos que la misma ley requiere.

En relación a los requisitos formales que se deben cumplir para la producción y obtención de esta prueba, el Decreto 54-77 del Congreso de la República, no establece plenamente cuáles son, de donde es necesario aplicar supletoriamente el ordenamiento adjetivo civil y concluyo: que las formalidades que deben de llenar son las siguientes para su producción.

- a) Que el Notario a través de su resolución nombre al experto previamente propuesto por el solicitante en el acta de solicitud;
- b) Que el Notario le discierna el cargo de conformidad con la ley al experto nombrado.

En la relación a los requisitos formales que debe llenar el dictamen del experto aplicando nuevamente, en forma supletoria la Ley Procesal Civil para su obtención son:

- a) El número de dictamen emitido;
- b) Lugar y fecha de emisión del dictamen;
- c) Designación del Notario a quien se dirige;
- d) Relación que el dictamen es emitido bajo juramento y solemnidad de conformidad con la ley;
- e) El dictamen propiamente dicho, en forma clara y precisa del asunto de que se trate en relación en los términos solicitados y lo que se pretenda probar;
- f) Relación que el dictamen ha sido emitido bajo su leal saber y entender o bien con base a conocimientos, científicos, académicos o técnicos;
- g) Nombre del experto;
- h) Firma y sello del experto emitente; y,
- i) Acta de legalización de firma del experto.

c) TESTIGOS

Para la Jurisdicción Voluntaria notarial, en la tramitación de las diligencias respectivas, es necesario que el

Notario tome en cuenta que deben observarse las formalidades y solemnidades que el Código Procesal Civil y Mercantil prescribe, para la diligencia de prueba de testigos siendo estas las siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- b) Datos generales de la identificación personal del testigo, como lo indica el artículo 148 del decreto ley 107;
- c) Comprobación de su identificación por medio de la Cédula de Vecindad;
- d) Juramento y advertencia que si en su declaración faltare a la verdad comete el delito de perjurio;
- e) Que el testigo responda a las preguntas atinentes a los hechos que se buscan, relaten por constarles personalmente;
- f) Que el testigo responda a las explicaciones que el Notario, considere necesarias hacerlas en la misma diligencia;
- g) Que el testigo debe dar razón del conocimiento de los hechos;
- h) Firma del testigo o bien su impresión digital; y,
- i) Firma y sello del Notario.

El Notario, además de los requisitos señalados, debe tomar en cuenta lo que establece el artículo 52 del Código de Notariado que norma. "Los testigos deben ser civilmente capaces, idóneos y conocidos por el Notario. Si el Notario no los conociere con anterioridad, deberá cerciorarse de su identidad por los medios legales."

Además se debe tomar en cuenta que el interrogatorio deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 145 del Código

Procesal Civil y Mercantil, el cual estatuye: "La parte que proponga prueba testimonial, presentará a la solicitud el interrogatorio respectivo, debiendo las preguntas ser claras y precisas. El interrogatorio deberá formularlo la parte de modo que cada pregunta no se refiera sino a un hecho simple a que el testigo debe concretar su respuesta. No es permitido dirigirles o consignar preguntas de apreciación ni opiniones suyas."

d) PUBLICACIONES

A estas publicaciones se les denomina edictos que sirven para hacer saber a las personas interesadas y terceros de una manera oficial, la circunstancia que la ley determina deben publicarse, ordenando el Notario o Juez en la primera resolución su publicación. Estas publicaciones se efectúan por lo general en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, dependiendo de la naturaleza de la diligencia pueden ser; una, tres, o siete veces durante un mes, las cuales tienen que cumplir con ciertas formalidades y estas son:

- a) Dirección de la oficina del Notario;
- b) Diligencia que se está realizando;
- c) Nombre del solicitante;
- d) Objeto de la diligencia y de la publicación;
- e) Lugar, fecha y nombre del Notario ante quien se tramita la diligencia; y,
- f) Firma y sello del Notario.

e) INFORMES

De conformidad con el artículo 3o. de la Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, se establece: "Los Notarios por medio de oficio podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria, a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes; cuando no le fueren proporcionados despues de requeridos tres veces, podrán acudir al Juez de Primera Instancia de Jurisdicción para apremiar al requerido."

El Notario de conformidad con la ley, está facultado a solicitar o pedir a las autoridades datos e informes que sean indispensables para tramitar los expedientes. En relación a la solicitud que el Notario tiene que presentar, para que le extiendan los datos o informes necesarios, no existen requisitos formales que deban cumplirse en dicha solicitud, pero considero que estos deben contener:

- a) Designación de la autoridad a quien se solicita el informe;
- b) antecedentes del expediente que se tramita;
- c) Solicitud clara y precisa de lo que se pretende se informe;
- d) Lugar, fecha, firma y sello del notario; y.
- e) Dirección de la oficina del Notario Solicitante.

En lo que respecta a los requisitos formales, que deben de llenar los informes, no existe ninguna ley específica que establezca cuales son éstos, por lo que aplicando supletoriamente la ley adjetiva Civil los mismos deben contener:

- a) Número de Informe;
- b) Lugar y Fecha;
- c) Designación del Notario a quien se dirige;
- d) Contenido en forma clara y precisa, con base en lo solicitado del informe que se rinde;
- e) Nombre y puesto de la persona que rinde el informe; y,
- f) Firma y sello del funcionario que lo emite.

f) AUDIENCIA A ORGANOS AUXILIARES

En los casos que la ley lo disponga, es obligación del Notario dar audiencia al Ministerio Público, el cual deberá evacuarla en el plazo de tres días, antes de dictar cualquier resolución bajo pena de nulidad de lo actuado. El Notario podrá recabar la opinión del Ministerio Público en los casos de duda o cuando lo estime necesario.

Cuando la opinión del Ministerio Público fuera adversa, el Notario previa notificación a los interesados, deberá enviar el expediente al tribunal competente para su resolución. Esta obligación no es únicamente del Notario sino también de los Organos Jurisdiccionales, la audiencia a que hago relación en este apartado no es solo al Ministerio Público, en los casos necesarios hay que conferir audiencia al Registro Civil o bien a las instituciones auxiliares de la tramitación de asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

En la primera resolución, el Notario o Juez ordenará que se de audiencia a las instituciones necesarias para recabar su

opinión con las formalidades y solemnidades que establece para el efecto de ley.

En relación a los requisitos formales que debe contener el dictamen u opinión que dicte la institución a la que se concede audiencia, no existe norma específica que establezca las formalidades a llenar en estos casos, por lo que nuevamente se aplica supletoriamente el derecho adjetivo civil y los mismos como mínimo, deben contener:

- a) Número de informe;
- b) Designación del Notario a quien se dirige el dictamen;
- c) Antecedentes del Dictamen opinión rendido;
- d) Fundamento de Derecho;
- e) Lugar y Fecha de Emisión;
- f) Nombre y cargo del funcionario emittente;
- g) Firma y sello del funcionario emittente; y,
- h) En algunos casos cuando la autoridad, lo considere conveniente el visto bueno del jefe superior inmediato del funcionario que emite el dictamen.

C. NATURALEZA JURIDICA DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA

Con la idea de que se haya bastante generalizada la creencia de que la Jurisdicción Voluntaria es por su contenido, de naturaleza administrativa, aunque por motivos históricos o de conveniencia se siga confiando en todo o en parte de su conocimiento a los funcionarios judiciales.

El procesalista, EDUARDO COUTURE, afirma que puede admitirse

que los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria tienen naturaleza administrativa exponiendo: " no se dictan, normalmente de oficio, sino a petición de un interesado. Procuran la aplicación de la ley a un caso particular, accediendo a una petición legítima. Propenden a la efectividad de esa misma ley en su gradual desenvolvimiento jerárquico; y al no pasar en autoridad de cosa juzgada permiten siempre su revisión en sede jurisdiccional." (9).

RUFINO LARRAUD, expone que la Jurisdicción Voluntaria: "Es una actividad de naturaleza administrativa no jurisdiccional asignada por el legislador a la competencia de los órganos judiciales." (10).

La naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria nace propiamente del consentimiento de los interesados, en donde no hay contradicción de intereses y no acuden a los órganos jurisdiccionales a dirimir las mismas, por lo tanto, acuden a la vía administrativa, en donde es el Notario el encargado de dar una resolución final de acuerdo a las pretensiones de los interesados.

Este consentimiento es importante, bien en los órganos jurisdiccionales o bien con Notario, porque no hay oposición: mientras que si hay, se convertiría en un asunto contencioso, que tiene que ser objeto de una sentencia declarativa.

La naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria en Guatemala, tuvo su apoyo con la creación, promulgación y vigencia

(9) Couture, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Pag. 52.

(10) Larraud, Rufino. Curso de Derecho Notarial. Pag. 119.

actual del Decreto ley 107 que en su libro cuatro, se le dedica atención especial a la Jurisdicción Voluntaria, posteriormente al ver el recargo de trabajo en los tribunales nace, la idea de crear una ley específica para la Jurisdicción Voluntaria, es así como se emite el Decreto 54-77 del Congreso de la República.

En mi opinión la Jurisdicción Voluntaria fue de naturaleza judicial y posteriormente fue conferida a la tramitación notarial, entonces pasa a ser de naturaleza administrativa.

D) FINALIDAD DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA

Al mencionar la finalidad de la Jurisdicción Voluntaria tengo que hacer referencia al espíritu de la creación del Decreto 54-77 del Congreso de la República, que ha sido descongestionar a los órganos jurisdiccionales del volumen de trabajo, ya que actualmente se encuentran saturados de asuntos en los cuales el Notario podrá colaborar, reconociendo la importancia que reviste la función notarial en la celebración de los actos jurídicos.

Con base a éstos, se dió la necesidad de la amoliación de confiar al Notario la tramitación de asuntos en la vía voluntaria, en donde no existe controversia de voluntades: así como con la confiabilidad de la Jurisdicción Voluntaria a los notarios, los interesados han obtenido solo ventajas en virtud que resuelven en forma rápida sus pretensiones.

Considero que deberá ampliarse legalmente este campo en la Jurisdicción Voluntaria en los asuntos que no hay contradicción de voluntades. Ejemplo:

- a) El divorcio de mutuo acuerdo;
- b) Medidas cautelares, de arraigo; y,
- c) Autorizaciones para salir del país, ya que como son medidas urgentes que en momentos determinados los Organos Jurisdiccionales, por el recargo de trabajo, no le dan la importancia debida, especialmente en épocas de vacaciones de los mismos.

E. ORGANOS AUXILIARES DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA

a) MINISTERIO PUBLICO

DEFINICION

" El Ministerio Público llamado también Ministerio Fiscal, designa la institución y el órgano encargo de cooperar en la Administración de Justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar la ley y promoviendo la investigación y represión de los delitos." (11).

El Decreto 512 del Congreso de la República, (Ley Orgánica del Ministerio Público), en su artículo 1o. establece: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de los tribunales y de la Administración Pública que tiene a su cargo:

- 1o. Ejercer la personería de la Nación conforme lo dispone el artículo 13:
- 2o. Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo

(11) Aquirre Godoy, Mario. Obra citada, Págs. 166 y 167.

conforme al Código Civil y demás leyes:

- 3o. Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley;
- 4o. Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia;
- 5o. Asesorar jurídicamente a la Administración Pública en todos los casos en que aquella consulte;
- 6o. Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen."

En base a la definición doctrinaria relacionada y lo que establece el artículo citado, considero que el Ministerio Público es el representante en forma provisional de los menores de edad, incapaces y ausentes.

El Ministerio Público, en su organización a la presente fecha está constituido por tres secciones: Procuraduría, Fiscalía y Consultoría, además cuenta, con Procuraduría de menores de edad, Unidades de Medio Ambiente, Unidad de la Oficina de los Derechos de la Mujer y del Niño, Instituto de Investigaciones Criminológicas, Secretaría de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad, Delegaciones Departamentales y Municipales.

En el presente trabajo daré a conocer en forma más general las funciones de la sección de Procuraduría, por su relación estrecha con la Jurisdicción Voluntaria.

b) ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO

La Constitución Política de la República en el

artículo 252, establece: "El Procurador General de la Nación, será nombrado por el Presidente de la República quien podrá también removerlo mediante causa justa debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación, se necesita ser Abogado Colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

c) JEFES DE SECCION

El Ministerio Público actúa a través de tres secciones. Procuraduría, Fiscalía y Consultoría, los jefes de estas secciones deben llenar los mismos requisitos que los Jueces de Primera Instancia y gozan de los mismos privilegios o inmunidades de estos y son nombrados por el Procurador General de la Nación.

Además de estas secciones y con base al proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público que esta pendiente de aprobación en el Congreso de la República, el Ministerio Público, administrativamente se ha organizado en mejor manera, de acuerdo a las necesidades sociales del país y crecimiento poblacional se vio en la necesidad de crear nuevas unidades, que están a cargo de profesionales del derecho que coordinan el trabajo mediante un coordinador, ya que como la ley no ha sido aprobada no existe un jefe en estas unidades, por lo que todos tienen una misma

jerarquía, responsabilidad y atribuciones en sus cargos como agentes auxiliares del Ministerio Público; además estas unidades cuenta con el personal administrativo necesario para desarrollar sus labores para lo que fueron creadas.

d) SECCION DE PROCURADORIA

En esta sección es en donde se manifiesta la actividad del Ministerio Público, ejerciendo la Abogacía del Estado. Estipula el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. " El ejercicio de la personería de la Nación comprende las siguientes funciones:

1o. Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos;

2o. Intervenir, si así lo dispusiere el ejecutivo y conforme a las instrucciones de este, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin;

3o. Cumplir los deberes que en relación con esta materia, señalen otras leyes al Ministerio Público o al Procurador General de la Nación."

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público norma: " Son atribuciones y deberes del Jefe de la Sección de Procuraduría:

1o. Suplir al Procurador General y desempeñar todas las funciones

en los casos de falta temporal y subrogarlo en aquellos asuntos en que se encontrare impedido;

2o. Tener a su cuidado inmediato la adecuada tramitación de los negocios que se ventilen en la sección y velar porque todas las gestiones se hagan precisamente dentro de los términos legales;

3o. Cooperar con el Procurador General en el estudio de los asuntos y preparar los memoriales, exposiciones, demandas o alegatos que aquel le encomiende;

4o. Rendir los informes que le pide el Procurador General sobre los asuntos que se estén ventilando;

5o. Recabar de cualquier tribunal, oficina o funcionario público, los informes, documentos y certificaciones que sean necesarias."

En la actualidad, la sección de Procuraduría se ha dividido en sub-secciones, para una mejor distribución del trabajo y velar por el estricto cumplimiento de la ley y los procedimientos establecidos en esta.

Las sub-secciones que actualmente tiene esta sección son:

- a) Sub-sección de trabajo;
- b) Sub-sección de Jurisdicción Voluntaria;
- c) Sub-sección de lo Contencioso Administrativo; y,
- d) Sub-sección de lo Civil.

Cada una de estas, cuenta con determinado número de profesionales en su calidad de agentes auxiliares del Ministerio Público dependiendo del volumen de trabajo, con independencia de funciones entre ellas, unidas únicamente porque reciben ordenes del Jefe de Sección de Procuraduría quien es el jefe inmediato.

además tiene el personal administrativo para desarrollar sus labores y cumplir con sus funciones establecidas en la ley.

Como se puede observar esta sección ha tenido una evolución sumamente importante para la sociedad, que considero que va ha obtener solo ventajas.

En éste trabajo me interesa dar a conocer la función que desempeña la sección de Procuraduría y por ende la sub-sección de Jurisdicción Voluntaria, ya que es la que se encarga de fiscalizar la función del Notario en el diligenciamiento de los asuntos tramitados ante sus oficios en la Jurisdicción Voluntaria, asimismo vela porque el Notario cumpla con los procedimientos establecidos para la sub-tanciación de estos asuntos, al estar las diligencias conforme a derecho, cumplidos los procedimientos y requisitos legales la sub-sección de Jurisdicción Voluntaria emite los dictámenes, o bien manda a que se cumplan los requisitos que la ley exige para poder emitir opinión favorable.

Actualmente esta sub-sección cuenta con cinco profesionales en su calidad de agentes auxiliares del Ministerio Público para dar un mejor servicio y emitir los dictámenes en el tiempo que la ley prescribe para el efecto y así prestar un mejor servicio, también tiene el personal administrativo para poder desarrollar sus funciones.

e) AGENTES DEPARTAMENTALES

Con la evolución administrativa que el Ministerio Público ha realizado últimamente, los departamentos y municipios

de la República han obtenido una serie de ventajas a sus pobladores, se puede mencionar que actualmente las cabeceras departamentales de Quetzaltenango y Escuintla tienen cinco profesionales del Derecho en su calidad de Agentes del Ministerio Público, debido a su importancia demográfica demanda de sus vecinos en una pronta y cumplida justicia. Las demás cabeceras departamentales cuentan con un agente fiscal del Ministerio Público.

Esta evolución administrativa de modernización del Ministerio Público, también ha abarcado los municipios de Melchor de Mencos en el departamento de Petén. Ccatepeque en el departamento de Quetzaltenango, Santa Lucia Cotzumalguapa en el departamento de Escuintla, Esquipulas en el departamento de Chiquimula, Chiquimulilla en el departamento de Santa Rosa y los municipios de Amatitlán y Mixco del departamento de Guatemala.

Estos agentes auxiliares del Ministerio Público, desempeñan sus funciones representando al Ministerio Público, en sus secciones de Fiscalía, Procuraduría y Consultoría.

En los casos de vacaciones o de ausencia de un fiscal del Ministerio Público, inmediatamente se ordena que supla esta vacante temporalmente el agente fiscal de la cabecera departamental más inmediata.

Considero necesario que, el Ministerio Público cuente con un grupo de profesionales en calidad de super honorarios en su calidad de suplente para cubrir estas emergencias en el interior del país y así evitar que los interesados caminen kilómetros en

busca de justicia.

Con la evolución que ha empujado el Ministerio Público, queda completamente en desuso lo que prescribe el artículo 22 de su Ley Orgánica que indica: "En los departamentos donde no hubiere procuradores de sala ni titular nombrados, los síndicos municipales de las cabeceras departamentales ejercerá sin exclusividad dichas funciones." En vista de que en varios municipios del interior de la República cuenta con sus propios fiscales velando por el estricto cumplimiento de la ley y de un mejor servicio.

A la presente fecha no hay una ley que respalde esta evolución Administrativa del Ministerio Público, pero se espera que el Congreso de la República apruebe inmediatamente el proyecto de la Ley Orgánica, de ésta institución por encontrarse ésta en segunda lectura para su aprobación final y así contar con un respaldo legal, para una mejor eficacia en las funciones para lo que han sido creado el Ministerio Público.

F. REGISTRO CIVIL

El Registro Civil es definido en la doctrina y en las diferentes legislaciones, desde varios puntos de vista, basándose ésta en sus características especiales, es decir, resultando de cada definición aspectos que se consideren fundantes.

FEDERICO PUIG PEÑA, escribe: "Registro Civil es aquella institución cuya finalidad sustancial consiste, aparte de otros

cometidos menos trascendentales. en hacer constar de modo auténtico los hechos relativos al estado civil de las personas."(12).

El Código Civil en el artículo 369 establece: "El Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas."

En mi opinión, el Registro Civil Es la Institución Pública encargada de anotar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, en forma ordenada, sistemática y correlativa.

a) ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL

Para que una institución funcione correctamente y cumpla como corresponde su actividad, es necesario:

- a) Que esté organizada para su finalidad;
- b) Que cuente con un conjunto de personas capacitadas para lograr los objetivos; y,
- c) Establecimientos y elementos necesarios adecuados.

" Los Registros Civiles son una dependencia de las Municipalidades y dentro de la organización administrativa del Estado. esta comprendida en el sistema de descentralización administrativa territorial; que consiste en que es una institución dotada de personalidad jurídica de derecho público con facultades para disponer de su patrimonio, de acuerdo a una ley orgánica, con poder de decisión para el desarrollo de sus fines de interés

(12) Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Tomo I. Pág. 381.

social, con independencia jerárquica del poder central, pero bajo la fiscalización o control del mismo a ésta también se le llama autárquica.

Dentro de la organización de los Registros Civiles, es necesario determinar las actividades y puestos necesarios dentro de la institución y distribuirlos de acuerdo con las mejores relaciones, definiendo claramente la autoridad, responsabilidad y deberes de cada uno y ser aplicado en forma coordinada, sistemática y efectiva."(13).

La institución que me ocupa, no cuenta con un respaldo legal, es decir, un reglamento que establezca y delimite las funciones y atribuciones de cada una de las personas que en el Registro Civil laboren.

Está a cargo de una persona nombrada directamente por la Corporación Municipal, quien tiene la autoridad y responsabilidad de todo lo referente al Registro, es quien organiza a su personal, define los puestos de acuerdo a capacidad y cantidad de trabajo, coordina, controla, delega autoridad y funciones internas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 del Código Civil, las calidades que se requieren para ocupar el cargo de Registrador Civil, pueden clasificarse en dos grupos, que las denominaré en generales y específicas.

CALIDADES GENERALES:

- a) Ser guatemalteco natural;

(13) Osorio Ramirez, Bernardo de Jesus. El Registro Civil, Avisos e inscripciones. Pág. 22.

- b) Ser persona idonea; y,
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

CALIDADES ESPECIFICAS:

- a) Ser Abogado y Notario; y,
- b) Ser colegiado activo.

Estas calidades son específicas porque únicamente se deben llenar cuando se trate de la capital y en lo posible, en las cabeceras departamentales, y porque de conformidad con el artículo relacionado, los Registradores Civiles de la capital y de las cabeceras departamentales deben vigilar e inspeccionar a los Registradores Civiles municipales de sus respectivos departamentos.

El Registro Civil en la ciudad capital, está organizado y dividido por secciones, a las cuales se les denomina así:

- a) Coordinador;
- b) Secretaria;
- c) Operadores;
- d) Receptores;
- e) Sección de Archivo;
- f) Confrontadores;
- g) Fotocopiadores.;
- h) Mecanógrafos;
- i) Encuadernación;
- j) Clasificación; y,
- k) Servicio de atención al público.

b) REGISTROS CIVILES AUXILIARES EN LA CIUDAD CAPITAL

Al hacer referencia de la organización del Registro Civil en la ciudad capital, indudablemente no hay que pasar desapercibido el tener que señalar a los Registros Civiles auxiliares, así como de las delegaciones auxiliares, por lo que indicaré que los Registros Civiles auxiliares están ubicados en:

- a) Canalitos zona diecisiete.
- b) La Varrada zona dieciocho,
- c) San Pedrito zona cinco,
- d) Santa Rosita zona dieciséis, de esta ciudad.

c) DELEGACIONES AUXILIARES DEL REGISTRO CIVIL

Las delegaciones auxiliares del Registro Civil, funcionan unicamente en los centros asistenciales, tales como:

- a) Hospital Roosevelt.
- b) General San Juan de Dios.
- c) Hospital Ginecoobstetricia Pamplona zona trece,
- d) Hospital General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Doctor Juan José Arévalo Bermejo zona seis,

En estas delegaciones se registran los nacimientos a escepción del Hospital Roosevelt al que se le ha facultado también para asentar defunciones.

La justificación de los Registros Civiles auxiliares, de las delegaciones relacionadas, reviste caracteres de importancia ya que lleva consigo beneficios directos e inmediatos para la población cercana a cada registro y delegaciones auxiliares,

contribuyendo al inmediato registro de los hechos, que por obligación legal, tienen que inscribirse en los Registros Civiles.

G. ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

Es una institución auxiliar de la Jurisdicción Voluntaria y del quehacer Notarial, cumple una trascendental función como es la de revestir de mayor seguridad a los negocios jurídicos en beneficio de los otorgantes y de terceras personas que pudieran resultar interesadas.

El artículo 78 del Código de Notariado establece: " El Archivo General de Protocolos depende de la Corte Suprema de Justicia. Estará a cargo de un Notario hábil que haya ejercido por un periodo no menor de cinco años."

El Archivo General de Protocolos, es una institución pública dependiente de la Corte Suprema de Justicia, encargada de guardar conservar los protocolos, avisos notariales, poderes, expedientes extrajudiciales notariales.

Es una institución pública porque toda persona puede consultar cualquier testimonio especial que contiene una escritura pública o documento, dentro de la oficina sin cobro alguno, habiendo una excepción como lo son los testamentos y donaciones por causa de muerte, mientras los otorgantes no hayan fallecido y en cuyo caso deberán acreditar este extremo en forma documental.

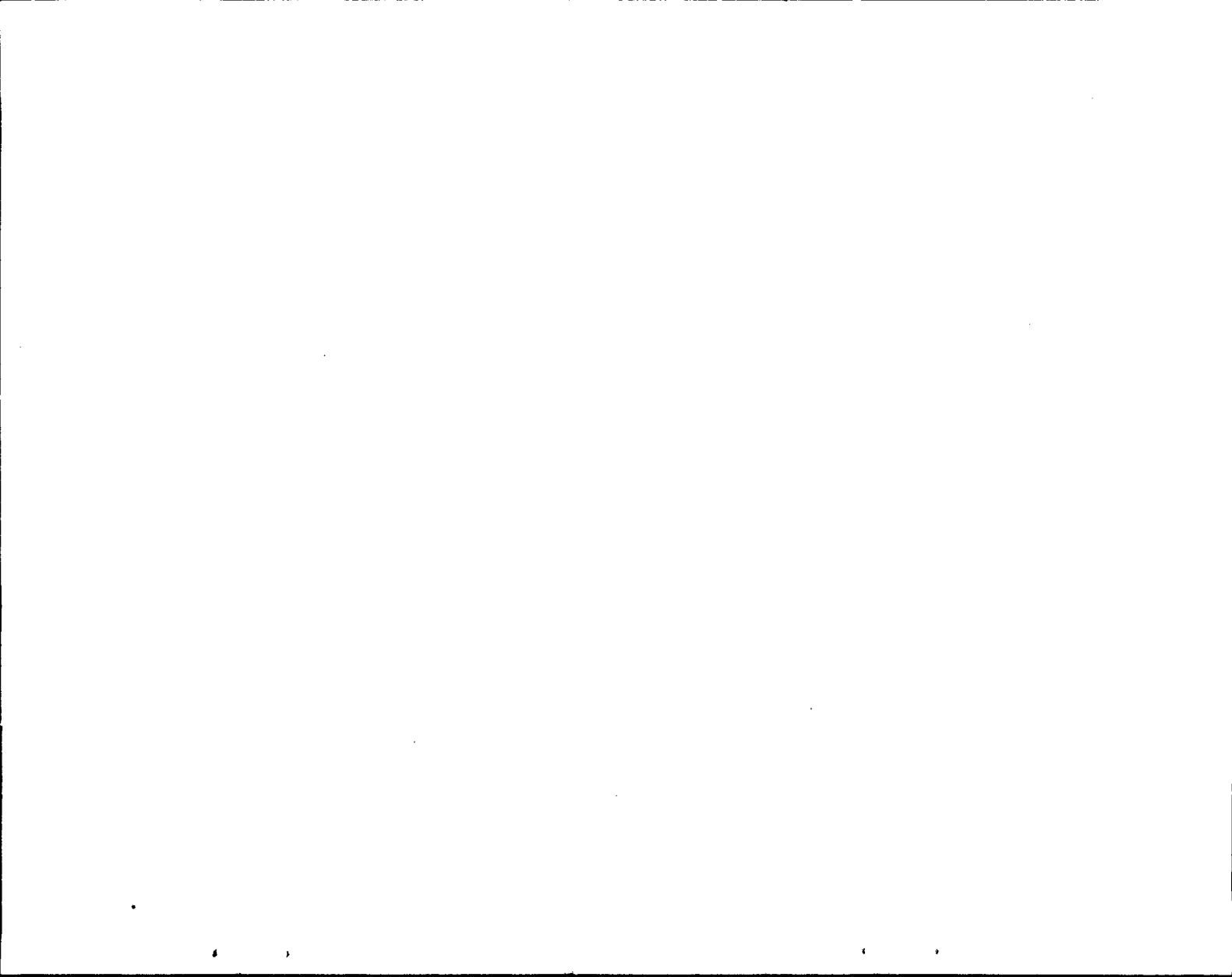
a) ORGANIZACION DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS

El Archivo General de Protocolos está integrado según acuerdo número 7 de fecha 20 de noviembre de 1,978, de la Presidencia del Organismo Judicial, por un Director y cuatro oficiales, pero en la práctica se integra por un Director, un subdirector, una secretaria y veintitres oficiales, incluyendo los nombrados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

b) ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

Las atribuciones del Director más importantes son las siguientes:

- 1) Extender testimonio de los instrumentos públicos que obren en el archivo bastando solicitud verbal de la parte interesada;
- 2) Exigir la entrega de los protocolos de conformidad y en los casos establecidos por esta ley;
- 3) Rendir a los tribunales los informes que le pidieren relativos a los documentos, del archivo;
- 4) Cuidar que los índices, testimonios especiales y avisos notariales sean empastados con la separación debida;
- 5) No permitir que sean extraídos aun con orden de autoridad judicial los protocolos, testimonios y documentos del archivo;
- 6) Dar aviso a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de los Notarios que no presenten sus protocolos a revisión, de los que no paguen los timbres notariales o no entreguen los testimonios especiales, así como los que omiten pagar la apertura de protocolos.



CAPITULO SEGUNDO

ENUMERACION DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

A. AUSENCIA

En relación a las diligencias de ausencia, no existe dentro de los diferentes tratadistas una definición clara, en qué consisten dichas diligencias, pues estos unicamente se concretan a señalar y definir qué es ausencia.

FEDERICO PUIG PEÑA, escribe: " Ausencia en sentido vulgar, significa falta de presencia; ausente es el que no se encuentra, en un momento determinado, en el lugar donde su presencia es necesaria. Ahora bien, esta simple no presencia no basta para constituir el concepto juridico de la ausencia. Los tratadistas agregan a este elemento negativo la circunstancia del paradero ignorado. Pero todavía la moderna doctrina se cuida de distinguir más, pues para perfilar de una manera técnica el significado de la ausencia se exige el requisito de la duda sobre la existencia de la persona" (14).

El Doctor MARIO AGUIRRE GODOY, expone: "Según lo dispone nuestro Código Civil, la ausencia puede darse en dos supuestos. En un primer caso, dice la norma, art. 42 párrafo primero, que "es ausente la persona que se halla fuera de la

(14) Puig Peña, Federico. Obra citada, Pág. 309

república y tiene o ha tenido su domicilio en ella ." O sea que prescinde de que su paradero sea o no conocido o que hay duda sobre la existencia de la persona. En un segundo caso establece el art. 42 párrafo segundo, la hipótesis general de ausencia por desaparición en estos términos. "Se considera también ausente, para los efectos legales la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora." Aquí enfatiza el código sobre la circunstancia de que se ignore el paradero de la persona desaparecida." (15).

A este respecto, nuestra ley se concreta a señalar cuáles son los motivos que existen para iniciar las diligencias de su ausencia, según se desprende de lo estatuido del artículo 43 del Código Civil: "Toda persona que tenga derechos que ejercitar u obligaciones que cumplir en la República y se ausente de ella, deberá dejar mandatario legalmente constituido, con todas las facultades especiales para responder de las obligaciones del mandante: y si no lo hiciere, se le declarará ausente a petición de parte."

Considero que es necesario tener una concepción clara de lo que son las Diligencias de Declaración de Ausencia, sugiriendo al respecto, que estas son el conjunto de acciones y procedimientos que el Notario realiza a solicitud de parte interesada para lograr

(15) Aguirre Godoy, Mario. Obra citada, Pág. 75

la declaración de ausente y nombramiento de un representante legal o defensor judicial.

Entre los requisitos esenciales que el Notario debe tomar en cuenta antes de autorizar la primera acta de estas diligencias estan:

- a) El motivo de la ausencia:
- b) El hecho de que el ausente no tiene parientes o mandatario con facultades, ni tutor en caso de ser menor de edad o incapacitado; y ,
- c) El tiempo que tiene de estar ausente.

El Notario establecerá con los medios de prueba que se le han puesto a la vista, que pueden ser: documental, testimonial, o bien indicarle el lugar en donde se encuentran, para que éste con el auxilio de las instituciones, solicite tal información o la prueba pertinente y a continuación iniciará las acciones o diligencias de la manera siguiente:

a) ACTA NOTARIAL DE SOLICITUD INICIAL

Esta acta la puede solicitar cualquier persona que tenga interés en el asunto acudiendo ante el Notario, exponiéndole el hecho de la ausencia, la falta de mandatario que pueda representar al presunto ausente y el tiempo de la ausencia; debiéndole acompañar la prueba necesaria y que tenga en su poder para que el Notario proceda de conformidad con la ley.

b) PRIMERA RESOLUCION

El Notario, con la primera resolución manda a dar trámite a la solicitud de ausencia, tener por acompañados los documentos o indicando el lugar para recabarlos, hacer las publicaciones pertinentes, notificar al Ministerio Público, notificar a los representantes o parientes del presunto ausente y recibir la información testimonial.

c) ACTA NOTARIAL DE DECLARACION TESTIMONIAL

Con la Declaración Testimonial se comprueba el hecho de la ausencia y el tiempo de la misma, diligencia que se tiene que cumplir con las formalidades y solemnidades de conformidad con la ley para que se surta sus efectos deseados.

d) PUBLICACIONES

Las publicaciones del edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, son con el objeto de citar al presunto ausente y a los que se consideren con derecho a representarlo e indicar el motivo para el que ha sido solicitada la ausencia.

e) ESCRITO DE REMISION DEL EXPEDIENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR JUDICIAL

Si no existe oposición, recibidas las pruebas y habiendo cumplido el plazo de las publicaciones, el Notario enviará el expediente al tribunal competente para el nombramiento del defensor judicial y que continúe su trámite.